



Coordinadora  
Catalana de Fundacions

# **Consideraciones y propuesta de enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**

Barcelona, julio de 2021



## Presentación

La Coordinadora Catalana de Fundacions, creada en 1978, es la asociación que representa a las fundaciones en Catalunya. Las fundaciones asociadas, en un número cercano a las setecientas entidades, están presentes en prácticamente todos los ámbitos: social, salud, cultura, educación, investigación, cooperación, etc.

Las finalidades de la Coordinadora Catalana de Fundacions son:

- Representar y defender los intereses de las fundaciones asociadas.
- Contribuir al crecimiento del sector fundacional en Cataluña, incidiendo en la creación de un marco legislativo que promueva la filantropía y el mecenazgo.
- Hacer visible el buen trabajo de las fundaciones para el bienestar y el progreso de la sociedad y sus ciudadanos.
- Prestar servicios a las fundaciones asociadas para que éstas puedan alcanzar sus finalidades, así como crear espacios de debate y encuentro entre fundaciones.

El marco de actuación territorial es Cataluña, donde están registradas más de 2.000 fundaciones activas, con una relevante distribución sobre el territorio, que asegura la presencia activa en todas las comarcas catalanas.

El sector fundacional tiene una gran tradición histórica y una gran importancia por su aportación a la sociedad en Cataluña, administrando más de 8.000 millones de euros de activos, y dando empleo a casi 90.000 personas, lo que representa un 2,5% del empleo global, recibiendo adicionalmente el soporte de casi 50.000 voluntarios, y en definitiva, representando más del 1,5 % del Valor Añadido Bruto de la economía catalana, con una elevada resiliencia en periodos de crisis, cada vez más frecuentes.

La Coordinadora se rige bajo los principios de democracia, transparencia, eficacia, eficiencia y trato personal, realizando un especial énfasis en el desarrollo de procesos de modernización e innovación en el sector, profesionalización de la gestión y avance permanente en los ámbitos de transparencia, ética y buen gobierno.

El máximo órgano de gobierno de la Coordinadora Catalana de Fundacions es la Asamblea General de socios, que se reúne anualmente en sesión ordinaria para aprobar la memoria de actividades, el plan de actuación y los estados



financieros. La [Junta Directiva](#), formada por 13 miembros, es el órgano de gobierno y existen cinco [Comisiones de Trabajo](#) (ámbito social, educación, cultura, tecnología e investigación, y salud), formadas por fundaciones de cada ámbito respectivo, que aportan y enriquecen la actividad con un enfoque sectorial, disponiendo adicionalmente del [Observatorio de las Fundaciones](#), como instrumento de investigación y estudio del sector.

Más información en [www.ccfundacions.cat](http://www.ccfundacions.cat)



## Objeto del documento

La finalidad del presente documento es aportar elementos, desde la perspectiva de la Coordinadora Catalana de Fundacions, que permitan enriquecer el debate en el trámite de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, actualmente en el Congreso de los Diputados.

## Consideraciones previas

En este apartado se presentan algunos conceptos que enmarcan la propuesta de la Coordinadora Catalana de Fundacions, permitiendo incardinarla en el contexto global del análisis que debe permitir mejorar el entorno de actuación de las entidades sin fines lucrativos, y de las actividades de mecenazgo, estimulando su dinamismo al servicio de la sociedad.

### La implicación de los ciudadanos en la mejora de la sociedad

La modernización de la sociedad ha avanzado hacia una mayor implicación de los ciudadanos, que ya no consideran suficientes unas rutinarias elecciones de representantes políticos, cada cuatro años, como metodología de su acción sobre la sociedad, sino que demandan cada vez más poder aportar de forma continuada y constructiva, tanto opiniones, como acciones, que permitan estimular el desarrollo de la convivencia y la mejora de los logros sociales, con una evidente aceleración de los tiempos.

Podría considerarse que es la plasmación, positiva plasmación, de aquella conocida frase de John F. Kennedy: «*No preguntes qué puede hacer tu país por ti, sino qué puedes hacer tú por tu país*». Pero con un horizonte de futuro: alto, ilusionante y ambicioso, tal como explicaba Martin Luther King Jr. en su famoso discurso de 1963: «*I have a dream*». En definitiva, uno de los síntomas de los tiempos es la mayor involucración de la ciudadanía en el avance de la comunidad.

### Las entidades sin fines lucrativos

La implicación de los ciudadanos, desde una perspectiva colectiva, se puede realizar de muchas formas: con entidades basadas en los principios de la ayuda mutua y la fraternidad, como las cooperativas, las mutualidades y las asociaciones, todas ellas organizadas para ayudarse entre las personas, orientadas al *nosotros*.

Y también, desde mecanismos, más exigentes, basados en el altruismo y la solidaridad, orientados hacia los *otros*, hacia los demás. El principal exponente



de este tipo de entidades son las fundaciones, que desarrollan su actividad, bajo las estrictas regulaciones y controles que establece la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, entre otras normativas.

La Ley define las entidades sin fines lucrativos con un nivel importante de precisión y rigor, estableciendo que no deben tener afán de lucro, y que deben perseguir fines de interés general, dedicando a ello sus ingresos, sin realizar mayoritariamente el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. Que no pueden beneficiar a sus promotores y a los miembros de sus órganos de gobierno con sus actividades, debiendo ser sus cargos gratuitos. Y que, en caso de liquidación, no pueden devolver su patrimonio a los que lo han aportado, sino que deben vehicularse hacia entidades similares o a entidades públicas.

Estas finalidades y limitaciones, así como la indudable dedicación al bien común, comportan un marco fiscal de actuación, con estímulos e incentivos para favorecer su desarrollo. Todo ello comporta el establecimiento de controles exigentes de registro, y también, legales y administrativos para asegurar su funcionamiento dentro de los marcos establecidos, con elementos definidos de transparencia y buen gobierno.

## La colaboración público-privada

Una discusión permanente en estos contextos proviene de las posiciones, ciertamente con componentes ideológicos, entre lo público y lo privado, a veces pensando que son conceptos excluyentes en la sociedad.

Es evidente que la gestión pública puede tener, como mínimo a nivel teórico, la mística de que busca el bien común sobre otros intereses, recibiendo las críticas de sus estereotipos: la burocracia, la lentitud, la politización en ciertos casos y la corta temporalidad por la permanente sucesión de procesos electorales.

Por otra parte, la gestión privada, a la que muchas veces se la reconoce como más eficaz, tiene que soportar el estereotipo de que las empresas sólo buscan el beneficio económico, alejándose así de los intereses de la comunidad.

Las dos partes tienen ventajas e inconvenientes, pero ambas están evolucionando: la parte pública acercándose al ciudadano, aprovechando las nuevas aportaciones de la tecnología y olvidando instrumentos poco eficientes e innecesarios propios de otras épocas; y la parte privada, con el desarrollo de los nuevos planteamientos orientados a los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), y los marcos ESG (*Environmental, Social, and Governance*), para permitir un colectivo empresarial más orientado al conjunto de los grupos de interés (*stakeholders*), y no tan solo a los accionistas (*shareholders*).

Pero es que, además, existe un tercer sector cuyo principal exponente son las fundaciones, un sector, compuesto por entidades sin fines lucrativos, que son



entidades creadas desde la ciudadanía, que solo pueden actuar buscando el interés general y además sin finalidad de lucro. Un sector en desarrollo, con creciente importancia en la Unión Europea, y que puede aportar elementos de gestión privada y vocación de servicio público, como elementos de superación de anteriores situaciones.

Contraoponer permanentemente la antinomia de lo público y lo privado, es un discurso reduccionista y poco orientado a encontrar las mejores soluciones y aportaciones para la sociedad. El futuro pasa por la superación de conceptos y la necesidad de colaboración, de la integración armónica permanente, en todos los ámbitos, tanto de la gestión pública, como de la gestión privada, con una relevante aportación de las entidades sin fines lucrativos para conseguir, con los esfuerzos de todos, una sociedad más justa, más equilibrada e inclusiva, superadora de viejos conceptos y orientada a la construcción eficiente de un futuro para toda la ciudadanía.

### Evolución de las fundaciones: de un patrimonio a un propósito

Las fundaciones tienen mucha historia, sus inicios se remontan a la Edad Media. Inicialmente se crearon donando un patrimonio para que con sus rentas se pudiese realizar una finalidad que beneficiase a la comunidad. Normalmente las primeras fundaciones se instituyeron para crear hospitales, una necesidad evidente en la época.

Progresivamente fueron apareciendo fundaciones en casi todos los sectores de la sociedad, principalmente en los ámbitos de la cultura y la atención a las personas en situación de exclusión, pero también en terrenos como la investigación científica, la educación, la salud, el deporte, y tantos otros.

Pero el cambio social y la modernidad han creado un nuevo marco de referencia que ha producido una progresiva evolución en las motivaciones para la constitución de una fundación. Si antes lo más importante era la intención de donar un patrimonio, en la actualidad, y cada vez más, la motivación más importante es un propósito (*purpose*), es decir, la finalidad clara de solucionar o mitigar un problema, o de subsanar una carencia de la sociedad en ámbitos donde la Administración Pública no ha llegado, o no los ha considerado prioritarios.

Este nuevo tipo de fundaciones no dispone con facilidad de recursos financieros y tiene que conseguirlos para poder culminar sus proyectos. Y es aquí donde la seriedad de las entidades y su reputación corporativa, pero también los estímulos fiscales y el reconocimiento social pueden facilitar o hacer imposible la consecución de resultados positivos para la sociedad. Una razón más que debe permitir contextualizar los estímulos fiscales al mecenazgo.



## La hora de los ciudadanos: la irrupción del micro-mecenazgo

Uno de los cambios más trascendentes en el entorno del mecenazgo en los últimos años es la rápida evolución de su realidad, con la aparición de la socialización del mecenazgo. Hemos contemplado una rápida transición desde la involucración clásica de importantes mecenas con una clara sensibilidad social hacia un modelo en el que se avanza rápidamente en la implicación de los ciudadanos y ciudadanas para ayudar a mejorar y resolver los problemas de la sociedad. Es lo que se ha venido en denominar: micro-mecenazgo. Esta nueva realidad también ha introducido nuevos elementos tecnológicos, como las plataformas de *crowdfunding*, muy importantes como facilitadoras de la actuación de los ciudadanos.

El mecenazgo ya no es una cosa de ricos, o tan sólo de ricos; ya es un valor común de la ciudadanía. Los sentimientos de altruismo y aportación constructiva se han ido introduciendo en la sociedad, permitiendo un claro avance, una clara implicación de una gran cantidad de personas para ayudar a resolver o a mejorar la situación del conjunto de la comunidad.

### Donativos de personas físicas en el IRPF

	2003	2014	2018
<b>Declaraciones con donativos (número)</b>	1.332.777	2.946.032	3.689.846
<b>% de los declarantes</b>	8 %	15 %	18 %

Fuente. - Estadísticas Agencia Tributaria

Unos pocos datos para ilustrar esta nueva realidad. Las cifras de la tabla precedente evidencian como, en unos años, en España, se ha pasado de 1,3 a 3,7 millones de declaraciones del IRPF con aportación de donativos, lo que representa casi el 20% de las declaraciones presentadas.

## La importancia de los estímulos fiscales

La especial relevancia de los estímulos fiscales en el caso español puede constatarse por el efecto de los cambios introducidos en agosto de 2014 en las deducciones por donativos, con la introducción de la deducción del 75% para los primeros 150 euros donados, cambiando la anterior deducción que era de tan sólo el 25%.

Las medidas tuvieron un importante efecto en la donación media por declaración. Sin embargo, no tuvo tanto efecto en la otra variable fundamental: el número de donantes. El crecimiento del número de donantes, que ya venían creciendo a ritmos elevados, lo siguió haciendo después de la reforma del 2014, sin saltos ni estridencias, evidenciando la progresiva involucración de un

número cada vez mayor de ciudadanos en las necesidades e inquietudes de la comunidad.

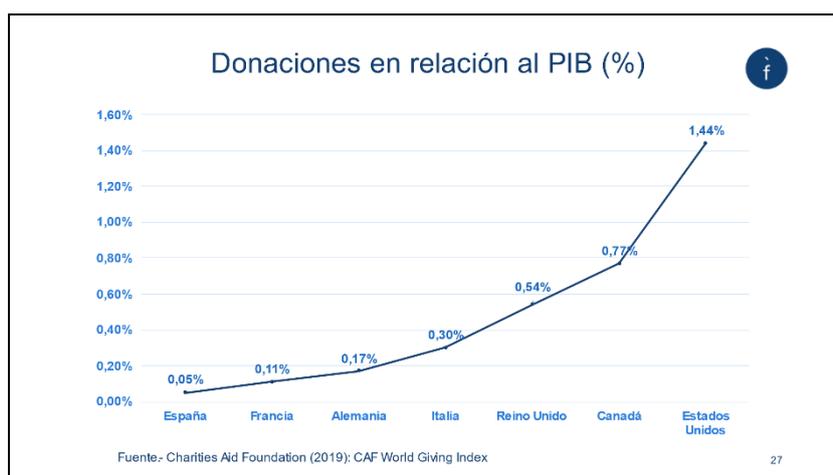
Una parte importante del cambio con la nueva fiscalidad debe atribuirse al importante esfuerzo de las entidades en difundir y dar a conocer el nuevo marco y sus posibilidades para los ciudadanos.

## La comparación internacional

Presentada la evolución de las donaciones en España en los últimos 20 años, que muestra un importante crecimiento, es preciso analizar la posición relativa de los datos españoles en relación con el contexto internacional, para poder evaluar realmente la situación.

Como puede verse en el siguiente gráfico, la situación española, evaluada por el porcentaje que representan los donativos con relación al PIB, indica que, en España, a pesar de los avances realizados, no existe todavía una cultura clara de donación y mecenazgo, de corte internacional.

Los donativos con relación al PIB, en Francia son el doble que en España; en Alemania, el triple; en Italia, 6 veces más; en Reino Unido, 11 veces más; en Canadá, 15 veces más; y en Estados Unidos casi 30 veces más. Inclusive reduciendo la comparación a los países no anglosajones quizá de tradiciones distintas, la diferencia con los países más próximos, como Francia, Alemania e Italia son realmente importantes.



Y aquí, cabe preguntarse porque los españoles somos menos generosos que los ciudadanos de otros países. Quizá los factores más relevantes deberían buscarse en componentes sociológicos, basados en características históricas, culturales y religiosas, que no empujan con fuerza al ciudadano a devolver a la sociedad, parte de lo que ha recibido, como es clásico en la cultura



anglosajona; y también, en parte, a niveles de renta más bajos que nuestros vecinos europeos.

Un punto por considerar, de especial importancia, es el de los tipos impositivos que el ciudadano español ha de afrontar antes de decidir, si puede o no, o si quiere o no, hacer un donativo; tipos impositivos, en muchos casos, superiores a los de otros países.

### Un camino de mejora

En España, los donativos de los ciudadanos han evolucionado positivamente en los últimos años, gracias al cambio de los marcos fiscales y a la progresiva involucración de la ciudadanía en los problemas de interés general, pero aún estamos lejos de la mayoría de los países. Debe realizarse un esfuerzo desarrollando nuevas oportunidades, marcos y entornos, para mejorar el posicionamiento global de España en estos temas, con el fin de dar respuesta a las nuevas tendencias en mecenazgo y captación de fondos, incentivando el crecimiento de los donativos e introduciendo las figuras jurídicas necesarias, de eficacia contrastada.

La Proposición de Ley de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, es una gran oportunidad de avanzar en la mejora del marco de referencia de las entidades sin fines lucrativos, trascendentes para la sociedad y situadas entre lo público y lo privado, y el estímulo de la propensión marginal a donar de los españoles, facilitando la implicación y el compromiso de la ciudadanía en los problemas de la sociedad, desde una perspectiva de altruismo, y aportando elementos positivos a la solidaridad y a la inclusión.

---

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, a continuación presentamos las siguientes propuestas de enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, presentada el 15/01/2021 por el Grupo Parlamentario Plural.

# Propuesta de enmiendas a la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

## Enmienda nº 01

### Artículo primero. 7 Enmienda de modificación

<p><b>Donde dice:</b></p> <p>Las donaciones realizadas a las entidades beneficiarias de mecenazgo establecidas en el artículo 16, a través de plataformas que tienen por objeto captar financiación participativa por micromecenazgo o crowdfunding, gozarán de los beneficios fiscales establecidos en la presente ley. Las entidades que sean beneficiarias últimas de la donación deberán justificar dichas donaciones en los mismos términos a los que se refiere el artículo 24.</p>	<p><b>Debería decir:</b></p> <p>Las donaciones realizadas a las entidades beneficiarias de mecenazgo establecidas en el artículo 16, a través de plataformas que tienen por objeto captar recursos para la financiación participativa en masa por micromecenazgo o, <i>crowdfunding</i> y que <u>acrediten objetivamente el carácter no lucrativo del proyecto y de la entidad beneficiaria receptora de la financiación como entidad beneficiaria del mecenazgo de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</u> , gozarán de los beneficios fiscales establecidos en la presente ley. Las entidades que sean beneficiarias últimas de la donación deberán justificar dichas donaciones en los mismos términos a los que se refiere el artículo 24.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Muchos de los proyectos que se financian a través de estas plataformas no son de interés general ni son realizados por entidades que opten o puedan ser beneficiarias del régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, sino por empresas dentro del contexto de la Ley de fomento de la financiación empresarial. Con esta propuesta de redacción se pretende evitar confusión en lo usuarios de estas plataformas y asegurar una presentación en las redes claramente diferenciada cuando el beneficiario final sea una entidad a la que se le pueda aplicar el régimen de incentivos fiscales por donativos y aportaciones previsto en la Ley de Mecenazgo.</p>	

## Enmienda nº 02

### Artículo primero. 9 Enmienda de modificación

<p><b>Donde dice:</b></p> <p>Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al</p> <p>conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Base de deducción Importe hasta</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>150 euros</td> <td style="text-align: center;">90</td> </tr> <tr> <td>Resto base de deducción</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el 65 por ciento.</p> <p>2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos</p>	Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción	150 euros	90	Resto base de deducción	50	<p><b>Debería decir:</b></p> <p>Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al</p> <p>conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Base de deducción Importe hasta</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>300 euros</u></td> <td style="text-align: center;">90</td> </tr> <tr> <td>Resto base de deducción</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de <u>300 euros</u> será el 65 por ciento.</p> <p>2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.</p>	Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción	<u>300 euros</u>	90	Resto base de deducción	50
Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción												
150 euros	90												
Resto base de deducción	50												
Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción												
<u>300 euros</u>	90												
Resto base de deducción	50												
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Proponemos ampliar la base de la deducción hasta 300 € con el fin de incentivar el incremento de la donación media.</p> <p>(Ver página 7: La importancia de los estímulos fiscales).</p>													

## Enmienda nº 03

### Artículo primero. 4 Enmienda de adición

<p><b>Donde dice:</b></p> <p>El artículo 7 queda con la siguiente redacción:</p> <p>«Artículo 7. Explotaciones económicas exentas.....»</p>	<p><b>Añadir un nuevo apartado:</b></p> <p><u>Las explotaciones económicas derivadas de la generación, distribución e implementación tecnológica avanzada, de energías limpias y renovables como son, entre otras, la energía eólica, la energía eólica marina, la energía solar fotovoltaica, la energía hidráulica y la energía geotérmica.</u></p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Diversos motivos motivan la inclusión de este nuevo apartado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modernizar la ley: en el ámbito de la UE son numerosas las actuaciones para hacer frente al reto del cambio climático. España, como parte de la UE, y como país firmante de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kioto, tiene la obligación de aplicar las diferentes normas que se acuerdan tanto a nivel internacional como a nivel europeo. Igualmente, los fondos Next Generation EU, ponen de manifiesto que la transición energética es una clara prioridad para los estados miembros.</li> </ul> <p>Es evidente que las compañías renovables vislumbran un gran futuro gracias a las acciones políticas y económicas actuales. Cuando se redactó la ley (2002) el cambio climático no era tan urgente y acuciante, por lo que esta inclusión ahora es una manera de hacer evolucionar la ley y sincronizarla con su entorno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ofrecer mayores posibilidades de diversificación del riesgo en las inversiones de las fundaciones de base patrimonial: La inversión en energías renovables es un marco seguro y rentable, que además genera un impacto social positivo.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta todo lo expuesto, consideramos importante incluir en la exención del IS las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las explotaciones económicas dedicadas a las energías renovables.</p>	



## Enmienda nº 04

### Artículo primero. 8 Enmienda de modificación

<b>Donde dice:</b>  “Artículo 18. Base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados en favor de entidades a las que se refiere el artículo 16 será:  a) .....  b) En los donativos de servicios, el valor de mercado de dichos bienes. Reglamentariamente se establecerán requisitos de acreditación.  .....	<b>Debería decir:</b>  “Artículo 18. Base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados en favor de entidades a las que se refiere el artículo 16 será:  a) .....  b) <u>En las prestaciones de servicios pro-bono o gratuitas, el valor de mercado de dichos servicios aportados.</u> Reglamentariamente se establecerán requisitos de acreditación.  .....
<b>Justificación:</b>  La doctrina y la propia DGT no admite tradicionalmente la donación de servicios, por lo que resulta más adecuado configurarlo como aportación de servicios gratuitos.	

## Enmienda nº 05

### Artículo primero. 14 Enmienda de adición.

<b>Donde dice:</b>  Artículo 25. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.	<b>Debería decir:</b>  Anadir un nuevo apartado 4 del tenor literal siguiente.  <u>4. Las entregas de bienes, prestaciones de servicios o cumplimiento de cualquier otra obligación por parte del mecenas en favor de la entidad beneficiaria, realizada en las condiciones determinadas por esta Ley no tienen causa onerosa, y por tanto no se considerarán incluidas en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tampoco se considerarán realizadas en el ámbito de alguna actividad empresarial o profesional y por tanto no quedan sujetas al impuesto sobre el Valor Añadido.</u>
---	--

**Justificación:**

Se establece esta especificación para evitar las distorsiones que se han generado en aplicación de este artículo en algunas consultas vinculantes y en aras de una mayor seguridad jurídica.

**Enmienda nº 06**

**Artículo primero. 16  
Enmienda de modificación**

<b>Donde dice:</b>	<b>Debería decir:</b>
<p>«Disposición adicional nueva: “Aportaciones a fondos patrimoniales indisponibles de Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública.”»</p> <p>1. Las donaciones y aportaciones otorgadas a una fundación o a una asociación de utilidad pública que tengan como finalidad la constitución de un fondo indisponible, ya sea de modo temporal o perpetuo, no se considerarán, en tanto se mantenga dicha indisponibilidad, parte del patrimonio fundacional ni de los ingresos comprendidos en la obligación de destino para la realización de fines de interés general a que se refiere el artículo 3, número 2.º de la Ley 49/2002, de 23 diciembre de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, exceptuando los rendimientos financieros que se obtengan de las mismas.</p> <p>2. Asimismo, las aportaciones de la misma índole otorgadas por un ente del sector público a una Fundación o Asociación de utilidad pública no formarán parte, en tanto se mantenga dicha indisponibilidad, de la financiación proveniente del sector público, exceptuando siempre los rendimientos financieros que se obtengan de las mismas.</p> <p>3. Cuando una ley estatal o autonómica prevea la creación de Fondos Especiales en el marco de la normativa sobre Fundaciones, la aplicación de la normativa en materia de contratos públicos únicamente afectará a la actividad realizada en base a la finalidad de dicho Fondo Especial en el supuesto en que este esté compuesto mayoritariamente por aportaciones de carácter público.»</p>	<p>«Disposición adicional nueva: “Aportaciones a fondos patrimoniales indisponibles de Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública.”»</p> <p>1. <u>Son fondos patrimoniales indisponibles aquellos fondos patrimoniales, que son gestionados por una fundación o asociación de utilidad pública, con plena transparencia y cuyo capital se invierta en bienes o valores seguros, y cuyos rendimientos se destinan a finalidades de interés general predeterminadas.</u></p> <p>2. Las donaciones y aportaciones otorgadas a una fundación o a una asociación de utilidad pública que tengan como finalidad la constitución de un fondo indisponible, ya sea de modo temporal o perpetuo, no se considerarán, en tanto se mantenga dicha indisponibilidad, parte del capital fundacional ni de los ingresos comprendidos en la obligación de destino para la realización de fines de interés general a que se refiere el artículo 3, número 2.º de la Ley 49/2002, de 23 diciembre de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, exceptuando los rendimientos financieros que se obtengan de las mismas.</p> <p>3. Asimismo, las aportaciones de la misma índole otorgadas por un ente del sector público a una Fundación o Asociación de utilidad pública no formarán parte, en tanto se mantenga dicha indisponibilidad, de la financiación proveniente del sector público, exceptuando siempre los rendimientos financieros que se obtengan de las mismas.</p> <p>4. Cuando una ley estatal o autonómica</p>



	prevea la creación de Fondos Especiales en el marco de la normativa sobre Fundaciones, la aplicación de la normativa en materia de contratos públicos únicamente afectará a la actividad realizada en base a la finalidad de dicho Fondo Especial en el supuesto en que este esté compuesto mayoritariamente por aportaciones de carácter público.»
<b>Justificación:</b>  Es necesario formular con mayor profundidad este nuevo concepto, que carece de regulación en nuestro ordenamiento jurídico, para estimular su aplicación en un marco que ofrezca una mejor comprensión y aporte seguridad jurídica. Se introduce también una mejora técnica al hacer mención al capital fundacional en lugar del patrimonio fundacional.	

Barcelona, julio de 2021